

MINISTERIO DE TRANSPORTE



RESOLUCIÓN No. 003912 DEL 2.006

31 AGO 2006

**POR LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL COBRO DE LA TASA DE  
PEAJE EN LAS ESTACIONES UBICADAS EN LOS TRAMOS DE VIA  
BUENAVENTURA – MEDELLIN Y BUENAVENTURA-BOGOTA.**

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En uso de las facultades, legales y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1.993, el  
Decreto N° 2053 de 2003 y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, ésta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

Que para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura Nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para este modo de transporte, de acuerdo con la Ley;

Que el Decreto 2053 de 2003 en su numeral 5.15 del Artículo 5° señala dentro de las "FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO", las de establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de transporte.

Que mediante Resolución No. 000022 del 13 de Enero de 2006 se fijaron las tarifas de peaje para la vigencia del 2006.

Que el literal b. del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, contempla que el Gobierno Nacional le corresponde la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 336 de 1996, la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

Que en la carretera Buenaventura- Buga, por razones del invierno, se presentó una emergencia vial que ha impedido el tránsito vehicular por dicha vía desde el día 27 de agosto de 2006.

*Stz*

**POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS ESPECIALES DE PEAJE PARA  
LAS ESTACIONES A CARGO DE INVIAS**

\*\*\*\*\*

Que es necesario tomar medidas especiales en razón a la situación de calamidad pública que afecta a los transportadores y usuarios de la red vial nacional

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Suspender en ambos sentidos, a partir de las 10:00 a.m. del día 31 de Agosto de 2006, hasta las 12:00 del medio día del día 3 de Septiembre de 2006, el cobro de la tasa de peaje a todos los vehículos que transiten por el peaje denominado Loboguerrero ubicado en la vía Buenaventura-Buga del Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Suspender el cobro de la tasa de peaje en un sentido de la vía a partir de las 10:00 a.m. del día 31 de agosto de 2.006 hasta las 12:00 del medio día del 3 de septiembre de 2.006 a los vehículos de transporte de carga pesada que transiten por las rutas Buenaventura- Bogota y Buenaventura - Medellín a través de las siguientes estaciones de peaje:

- Las estaciones de peaje Riofrío, Toro, Gualanday y Cajamarca en la ruta Buenaventura - Bogotá.
- Las estaciones de peaje de Supia, San Clemente y Primavera en la ruta Buenaventura-Medellin.

**PARAGRAFO:** Para efectos de controlar lo dispuesto en la presente Resolución, será necesario presentar en las estaciones de peaje antes mencionadas, las planillas de cargue o descargue del Puerto de Buenaventura.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C.

31 AGO 2006

  
**ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO**  
Ministro de Transporte

Proyectó: María del Pilar Castro - Guillermo Sarabia Villa  
Revisó: Ciro agosto Gómez Antolínez - Leonardo Álvarez Cysallas